Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESTATALES ZONA CENTRO
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0416/2025
EXPEDIENTE: GAB-IN-23-00014/2024-PYA
R.F.C.: PTR010601MB1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Playa del Carmen, Playa del Carmen, Quintana Roo a 06 de mayo de 2025.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC
PASEO COBA, MANZANA 29, LOTE 3, 309 AL 312
FRACCIONAMIENTO PLAYACAR FASE II,
C.P. 77710, PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 párrafo primero, fracciones XVI primer párrafo, a., XXII, XXIII, XXV, XXVI y XLV, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 párrafo primero, fracción V inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; y artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 40 párrafo primero, 45 párrafo primero, fracción VIII, 47 primer párrafo, 59 primer párrafo y 60 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 40 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, procede a determinar el crédito fiscal en materia de la siguiente contribución estatal: como sujeto directo y/o retenedora del **IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**, por los meses de enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023, abril de 2023, mayo de 2023, junio de 2023, julio de 2023, agosto de 2023, septiembre de 2023, octubre de 2023, noviembre de 2023 y diciembre de 2023, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/2310/VIII/2024**, del 01 de agosto de 2024, notificado a

la contribuyente PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC el 21 de agosto de 2024, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera y proporcionara las declaraciones por los meses de enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023, abril de 2023, mayo de 2023, junio de 2023, julio de 2023, agosto de 2023, septiembre de 2023, octubre de 2023, noviembre de 2023 y diciembre de 2023 de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0224/2025**, de fecha 13 de marzo de 2025, girado por el C. M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificado legalmente el día **04 de abril de 2025**, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los meses de enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023, abril de 2023, mayo de 2023, junio de 2023, julio de 2023, agosto de 2023, septiembre de 2023, octubre de 2023, noviembre de 2023 y diciembre de 2023, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DIEZC/0224/2025**, del 13 de marzo de 2025, notificado el día **04 de abril de 2025**; dentro del plazo previsto en el artículo 45 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 45 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

HECHOS Y OMISIONES

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

POR LOS MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023.

DECLARACIONES.

DECLARACIONES MENSUALES DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

Con fecha 13 de marzo de 2025, se consultó a la base de datos denominada "Sistema de Administración de Recaudación Hacendaria Central" (SARH), a la cual tiene acceso esta autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53-BIS, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, conociendo que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** a la fecha de la presente resolución se encuentra **omisa** en la presentación de las declaraciones y pagos del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Con fundamento en el artículo 7, de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, vigente en 2023, por lo que la contribuyente, debió efectuar los pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

EROGACIONES POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE.

Toda vez que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC** omitió presentar sus declaraciones mensuales, como lo son las declaraciones de pago mensual del **Impuesto Sobre Nóminas,** correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; y de igual manera no proporcionó la información y documentación que le fue requerida en dos ocasiones, como lo son sus libros, documentos y registros de contabilidad,

nóminas y listas de raya, se perfecciona lo estatuido en el artículo 50 párrafo primero, fracciones I, II, IV y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en 2023, por lo que es procedente determinar de forma presuntiva las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, por las que se debe pagar el IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, utilizando los datos contenidos en la declaración para efectos de contribución federal denominada "DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS F21", del ejercicio 2023, presentada por la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC** en la cual declaró en el apartado "EROGACIONES EFECTUADAS", en el rubro "SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS" en cantidad de **$1,657,244.00**, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, vigente en 2023.

Ahora bien, toda vez que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC** no proporcionó la información y documentación que le fue requerida en dos ocasiones mediante los oficios mencionados en párrafos anteriores, con fundamento en el artículo 53-BIS primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, vigente en 2023, y, esta Autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación procedió a consultar a la base de datos a la cual tiene acceso, con la finalidad de la determinación presuntiva de las erogaciones, por las cuales debió pagar el Impuesto Sobre Nóminas, mediante la cual se conoció que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** presentó la declaración denominada "DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS F21", del ejercicio 2023, conteniendo entre otros, los siguientes datos y cifras:

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS F21	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
RFC: PTR010601MB1	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA AC	
DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACIÓN: Normal	
PERIODO: Del Ejercicio	EJERCICIO: 2023
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 29/02/2024 14:00	NÚMERO DE OPERACIÓN: 240050114461

EROGACIONES EFECTUADAS	
SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS	1,657,244

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 51 primer párrafo, fracción II y 50 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI ambos ordenamientos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, esta autoridad para efectos de la determinación presuntiva de las erogaciones sobre las cuales se debió pagar la contribución estatal **Impuesto Sobre Nóminas,** por los meses de enero a diciembre de 2023, se utilizan los datos contenidos en la declaración para efecto de Impuestos Federales en el apartado "EROGACIONES EFECTUADAS", en el rubro denominado "SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS" la cantidad de **$1,657,244.00**, misma que se presume que integran la base para el cálculo de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestados en el territorio del Estado de Quintana Roo, bajo la dirección y/o dependencia de la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** por las que se debió enterar el impuesto.

Por otra parte, se hace del conocimiento a la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** que realizó y no declaró erogaciones por remuneraciones al trabajo del personal subordinado, prestados dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, durante los meses de enero a diciembre de 2023 y mismas que gravan por el Impuesto Sobre Nóminas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo vigente en 2023, en cantidad de **$1,657,244.00**.

Aunado a lo anterior se considera que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** es sujeta pasiva del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, al haber realizado erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado en el Estado de Quintana Roo y que son gravados por el citado Impuesto Sobre Nóminas, al quedar comprendidas dentro de dichas erogaciones, las que se realicen en concepto de prestaciones y contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designen, ordinarias o extraordinarias, atentos a los dispuesto en el artículo 2 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas vigente en 2023.

En consecuencia, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

POR LOS MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023.

La siguiente determinación de pago mensual definitivo se realiza con fundamento a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, vigente en 2023:

Determinación del Pago Mensual Definitivo No Enterado, Actualizado:

MES 2023	EROGACIONES GRAVADAS	MULTIPLICADO POR LA TASA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DETERMINADO	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DECLARADO	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS NO ENTERADO
Diciembre	1,657,244.00	4%	66,289.76	-	66,289.76

MES 2023	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS NO ENTERADO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS NO ENTERADO ACTUALIZADO AL 06/05/2025
Diciembre	66,289.76	1.0512	3,394.04	69,683.80

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en la presente resolución se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como a continuación se indica:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO MENSUAL SUJETO A REVISIÓN: DICIEMBRE DE 2023.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

El factor de actualización de **1.0512** que se cita en la presente resolución se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.1610 correspondiente al mes de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.373 del mes de diciembre de 2023, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC**, omitió el pago del **IMPUESTO SOBRE NÓMINAS** como sujeta directa por el mes de diciembre de 2023, cómo se indica en el Considerando Único de la presente resolución, con fundamento en el artículo 20 segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada determinada, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió enterar cada pago en términos de las disposiciones fiscales, desde la fecha en que tenía la obligación de presentarlas hasta la fecha de emisión de la presente resolución, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

TASAS DE RECARGOS GENERADOS PARA 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° CONCEPTO RECARGOS, de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 21 de diciembre de 2023 y el artículo 20 segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente en 2024, las tasas

publicadas en el Diario Oficial de la Federación por los meses de enero a diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre del 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dicha tasa se obtuvo de incrementar en 50% a la tasa del 0.98% establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2024, y para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. Por lo anterior la tasa de recargos acumulados por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2024 es de 17.64%.

TASAS DE RECARGOS GENERADOS PARA 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° CONCEPTO RECARGOS, de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de diciembre de 2024 y el artículo 20 segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente en 2025, las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación por los meses de enero a abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre del 2024, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2025, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dicha tasa se obtuvo de incrementar en 50% a la tasa del 0.98% establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2025, y para tal efecto, la tasa se considera hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. Por lo anterior la tasa de recargos acumulados por los meses transcurridos de enero a abril de 2025 es de 5.88%.

RECARGOS CORRESPONDIENTE AL PAGO MENSUAL SUJETO A REVISIÓN: DICIEMBRE DE 2023.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

Toda vez que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC**, con base al artículo 7, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo vigente durante el 2023, no enteró en tiempo y forma el pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, actualizado al 06 de mayo de 2025, dicho impuesto no enterado actualizado genera recargos a partir del día 10 del mes en que tenía la obligación de presentar y enterar cada uno de los pagos mensuales definitivos del Impuesto Sobre Nóminas del mes de diciembre de 2023, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, como sigue:

MES 2023	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS NO ENTERADO ACTUALIZADO	MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS	PERIODO DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
Diciembre	69,683.80	23.52%	Enero 2024 a abril de 2025	16,389.63

(Son: dieciséis mil trescientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.)

El porcentaje de recargos para el pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, no enterado en tiempo y forma del mes de diciembre de 2023, actualizado a la fecha de emisión de la presente resolución, señalado en la tabla anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de diciembre de 2023

Concepto:	Porcentaje acumulado de recargos:
a) de enero 2024 a diciembre 2024	17.64%
b) de enero 2025 a abril 2025	5.88%
Suma:	**23.52%**

MULTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente y considerando que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

POR LOS MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023.

En virtud de que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC** omitió el entero del Impuesto Sobre Nóminas del mes de **diciembre de 2023**, en cantidad de $66,289.76, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **$46,402.83 (cuarenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N.)** equivalente al 70% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 primer párrafo, fracción I, inciso b) en relación con el artículo 71 primer párrafo, fracciones V y VI, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el 2023.

Lo anterior se desglosa en el cuadro siguiente:

Mes 2023	Monto Omitido:	Multa del 70%, según artículos 72 primer párrafo, fracción I, inciso b) en relación con el artículo 71 primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo
Impuesto Sobre Nóminas como Sujeta Directa		
Diciembre	66,289.76	46,402.83

(Son: Cuarenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N.)

INFRACCIONES FORMALES

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

POR LOS MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023.

Como consecuencia y en virtud de que la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** infringió el artículo 85, primer párrafo, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el 2023, en relación con el artículo 7 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo vigente en el 2023, al no haber presentado esa contribuyente en los términos de las disposiciones fiscales, la declaración mensual de pago del Impuesto Sobre Nóminas que está obligada por el mes de diciembre de 2023, tal y como ya quedó demostrado en esta misma resolución, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 86, primer párrafo, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, vigente en el 2023, por lo que se le impone la siguiente multa:

Mes 2023	Importe de Multa
Diciembre	2,074.80
Total:	**2,074.80**

La cantidad de **$2,074.80**, se calculó multiplicando por 20 veces la UMA, el importe de $103.74, que es la Unidad Medida Actualizada vigente en el mes de febrero de 2023, para el área geográfica de la República Mexicana, conforme a lo establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN del 10 de enero de 2023. Vigente a partir del 01 de febrero de 2023.

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

Mes 2023	Multa según artículo 85, primer párrafo, fracción X en relación con el artículo 86, primer párrafo, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo
Diciembre	2,074.80

(Son: dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

COMPARATIVO DE MULTAS IMPUESTAS

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

COMO SUJETA DIRECTA

POR LOS MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023.

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 68, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, es decir, se infringen diversas disposiciones fiscales, y toda vez que no presentó en los términos de las disposiciones fiscales la declaración por el mes de diciembre de 2023, dando lugar a la aplicación de multa por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa de fondo y la formal, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

Mes 2023	Multa del 70%, según artículos 72 primer párrafo, fracción I, inciso b) en relación con el artículo 71 primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo	Multa según artículo 85, primer párrafo, fracción X en relación con el artículo 86, primer párrafo, fracción X, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo	Multa de Fondo Mayor	Multa de Forma Mayor	Total multa
Diciembre	46,402.83	2,074.80	46,402.83		46,402.83

(Son: cuarenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N.)

RESUMEN DE MULTAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS COMO SUJETA DIRECTA		
INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS		**46,402.83**
Del mes de diciembre de 2023	46,402.83	
TOTAL MULTAS		**46,402.83**

(Son: cuarenta y seis mil cuatrocientos dos pesos 83/100 M.N.)

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo de la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC,** por la cantidad de **$132,476.26 (Son: ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.),** la cual se integra como a continuación se indica:

MES 2023	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGO	MULTA	TOTAL
Diciembre	69,683.80	16,389.63	46,402.83	132,476.26
CRÉDITO FISCAL:	**69,683.80**	**16,389.63**	**46,402.83**	**132,476.26**

(Son: ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

La contribución omitida determinada en la presente resolución se presenta actualizada al 06 de mayo de 2025, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2025 y con recargos al mes de abril de 2025, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 20 segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos y 22 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la **Dirección de Recaudación de Playa del Carmen, con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sita en 1ª Sur Esquina con 15 Avenida, Primer Piso, Playa del Carmen, Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo,**

de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo, del artículo 22, del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

Quedan enterados que, si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a que la multa impuesta en cantidad de **$46,402.83**, se le aplique una reducción en la misma, equivalente al 20% sobre la misma, de conformidad con el artículo 68, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

En caso de que el crédito fiscal determinado en la presente resolución, no sea pagado por la contribuyente **PROMOTORA DE TURISMO RIVIERA MAYA, AC** dentro de los treinta días a que se refiere el artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Oficina de la Dirección de Recaudación de Playa del Carmen del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con sede en la Ciudad de Playa del Carmen, actualizará el importe a partir de la fecha de su última actualización, emitida en esta resolución.

Es de manifestarse que dicha resolución en su caso puede ser impugnada, por cualquiera de los siguientes medios:

A) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante la interposición del **Recurso de Revocación** previsto en el artículo 112 del Código Fiscal anteriormente invocado, ante la Dirección Estatal Jurídica Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados.

B) O bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, mediante la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo** ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos, 194, 195, 196 y 200, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E
El DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES

C.c.p. Lic. Avigail Cetina Salazar.- Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.- Para su seguimiento, control y cobro, solicitando su apoyo para que se sirva informar a la brevedad posible a esta Dirección el resultado de la gestión.

EJCP/JABM/ACS/AAME/MBTG*mbtg